



Justicia Retributiva
(Castigo)



Justicia Restaurativa
(Sanación social)

El Instituto de la Reparación Integral

Un cambio de paradigma en la finalización del proceso penal

La reparación integral del perjuicio propone un corrimiento de la justicia retributiva tradicional para centrar la respuesta estatal en la reparación del daño, la pacificación social y la revalorización del rol protagónico de la víctima.

Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos



Límite al Poder Estatal

Materializa el principio de mínima intervención del derecho penal, limitando el ejercicio del ius puniendi estatal.



Pacificación Social

Abandona el paradigma del orden por el paradigma del conflicto, buscando una solución real y autocompositiva.



Protagonismo de la Víctima

Revaloriza el rol de quien sufrió el daño, devolviéndole el poder de decisión sobre la finalización del conflicto.

Artículo 59, inciso 6° del Código Penal de la Nación

El Camino Jurisprudencial: Operatividad y Consolidación

Cómo el Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego moldeó el instituto

2020

El Estándar Fundacional (Schof)

- **La Regla:** La ausencia de regulación procesal local no es obstáculo para aplicar la ley de fondo.
- **El Límite:** Se fija la citación a juicio (Art. 323 CPP) como límite temporal básico para evitar dispendios.
- **Requisitos:** Consentimiento de la víctima + dictamen fiscal fundado.

2022

Control de la Actuación Fiscal (Colque Escobar)

- **La Regla:** Límite a la arbitrariedad. Es nulo el dictamen fiscal que se opone argumentando política criminal genérica después de haber consentido previamente el acuerdo.
- **Fundamento:** Aplicación de la doctrina de los actos propios frente a un conflicto ya pacificado.

El Camino Jurisprudencial: Flexibilidad y Nuevos Estándares

La adaptación de la doctrina frente a escenarios complejos

- **La Regla:** La citación a juicio no es una barrera rígida ni automática.
- **Fundamento:** Si existe verdadera voluntad autocompositiva y no hay fines puramente especulativos o dilatorios, el plazo procesal debe ceder ante los fines de la justicia restaurativa.

2023

Flexibilización del Límite Temporal (Villegas)

- **La Regla:** La citación a juicio no es una barrera rígida ni automática.
- **Fundamento:** Si existe verdadera voluntad autocompositiva y no hay fines puramente especulativos o dilatorios, el plazo procesal debe ceder ante los fines de la justicia restaurativa.

2023-
2026

Armonización en Violencia de Género (Mansilla y Bianchini)

- **La Regla:** La prohibición legal de mediación no excluye automáticamente la reparación integral.
- **El Requisito:** Se exige una evaluación interdisciplinaria (psicológica) que constata un consentimiento genuino, informado y libre de dominación. Oponerse sin valorar esta voluntad es revictimización institucional.

FICHA 1 – Schof

SCHOF, Claudio Gabriel Raúl s/ Estafa y tentativa de estafa en concurso real -Pedido de extinción de la acción penal- s/ Recurso de queja, expte. n° 717/2019 STJ-SP.

El Problema

Contexto: Un acuerdo reparatorio económico aceptado por la víctima en la Defensoría Pública, pero celebrado sin la presencia de jueces ni fiscales. Además, existía un vacío legal: la normativa procesal provincial no regulaba el instituto.

La Regla (Holding)

Resolución: Los jueces tienen la obligación de dotar de eficacia a los derechos de fondo (Doctrina Ekmekdjian y Halabi). La falta de regulación no impide su aplicación. Se fijó como límite temporal la citación a juicio y se exigió tramitar futuros acuerdos vía la Dirección de Métodos Alternativos o en audiencia judicial.

“...torna imperioso fijar pautas mínimas que permitan encausar desde el punto de vista procesal los pedidos que encuentren en la reparación integral motivo suficiente para morigerar la respuesta punitiva del Estado.

FICHA 2 – Colque Escobar y Meza

COLQUE ESCOBAR, Matías Damián y MEZA, Mario Ramón s/Apremios ilegales, expte. n° 1185/2021 STJ-SP.

El Problema

Contexto: El Ministerio Público Fiscal avaló inicialmente un acuerdo reparatorio. Sin embargo, meses después, cambió radicalmente su postura y se opuso a la homologación argumentando razones genéricas de política criminal debido a la condición de los imputados.

La Regla (Holding)

Resolución: El tribunal declaró la nulidad del segundo dictamen fiscal. Se determinó que un cambio radical de postura, tras haber consentido el acuerdo, es contradictorio e infundado, obstaculizando injustificadamente la finalización de un conflicto ya pacificado y aceptado por la víctima. Se dictó el sobreseimiento.

“Cambiar radicalmente de opinión dos meses después de haber opinado favorablemente, y echar mano a alegaciones genéricas (...) genera incerteza hacia los justiciables y atenta contra una de las finalidades del instituto bajo análisis: pacificar el conflicto.”

FICHA 3 - Villegas

VILLEGAS, Damián Agustín s/ Lesiones leves, expte. n° 1345/2022 STJ-SP.

El Problema

Contexto: ¿Puede rechazarse *in limine* un pedido de reparación integral automática y exclusivamente porque se venció el plazo procesal (citación a juicio), incluso cuando existe voluntad autocompositiva genuina de la víctima?

La Regla (Holding)

Resolución: El límite temporal no es una pauta rígida, autónoma y excluyente. El tribunal determinó (por mayoría) que frente a la voluntad de las partes, los jueces deben flexibilizar la regla evaluando el caso concreto. Si no hay fines meramente dilatorios o especulativos, los principios de la justicia restaurativa tienen jerarquía sobre la barrera temporal.

“...los principios que justifican la aplicación del instituto resultan de mayor jerarquía para el examen de su procedencia que la propia barrera temporal establecida.”

FICHA 4 - Mansilla

M., V. R. s/ Recurso de casación (causa n° 606/22 'M., V. R. s/ Recurso de apelación rechazo de reparación integral s/ Recurso de Queja'), expte. n° 1424/2023 STJ-SP.

El Problema

Contexto: Un acuerdo donde la víctima mujer aceptó un resarcimiento económico. El tribunal inferior lo rechazó basándose en la prohibición legal de mediación en casos de violencia de género (Ley 26.485 y Convención de Belém do Pará), asumiendo que impedía cualquier solución alternativa.

La Regla (Holding)

Resolución: La prohibición de mediación no excluye automáticamente la reparación integral. Procede si una evaluación interdisciplinaria (psicológica) certifica que la víctima actúa con un consentimiento genuino, informado, y libre de dominación o asimetrías. Aplicar prohibiciones rígidas sin escuchar a la mujer anula su autonomía.

“...la permisión de procedimientos como la reparación integral (...) requiere evaluaciones serias y especializadas que garanticen el consentimiento y descarten la existencia de condicionamientos al expresar la víctima su opinión.

FICHA 5 - Mañas y Vergara

MAÑAS, Eduardo y VERGARA, Jorge Orlando s/ Estafa a la administración pública, expte. n° 1168/2021 STJ-SP.

El Problema

Contexto: Funcionarios públicos condenados por estafar a la Dirección de Puertos provincial intentaron extinguir la acción penal devolviendo el dinero defraudado mediante el instituto de la reparación integral.

La Regla (Holding)

Resolución: Inviabilidad del instituto para funcionarios públicos que cometen delitos contra la Administración Pública en ejercicio de sus funciones. El Estado Argentino tiene compromisos internacionales (Convención Interamericana y ONU contra la Corrupción) de sancionar severamente estos delitos, lo que obsta la extinción por simple restitución económica.

“...se enfatizó que no debe confundirse un acuerdo de restitución del mal percibido para poder extinguir la acción penal con el instituto en trato.



FICHA 6 - Bianchini

Fallo Bianchini, Expte. n° 1986/25 STJ-SP.

El Problema

Contexto: La víctima (en un caso de violencia de género) propuso activamente la reparación integral en etapa de juicio. Pese a contar con pericias oficiales que avalaban su capacidad decisoria libre, el Fiscal se opuso sistemáticamente alegando razones de política criminal e interés público basadas en causas ajenas a la víctima.

La Regla (*Holding*)

Resolución: El tribunal declaró la nulidad del dictamen fiscal. Oponerse utilizando argumentos genéricos que ignoran la voluntad expresa y pericialmente certificada de la mujer es irrazonable y configura violencia institucional. La escucha activa exige respetar la decisión autónoma de la víctima.

“*Resulta imperioso advertir que la negativa sistemática a respetar la voluntad expresada por la víctima (...) constituye una forma de revictimización institucional que tenemos la obligación de evitar.*”